ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0798-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de otorgamiento de estímulos fiscales a quien contrate adultos mayores sin derecho a jubilación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables, Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de Trabajo y Previsión Social

II.- SINOPSIS

Establecer en materia de estímulos fiscales que, se otorgará un 10 % adicional, a quien contrate adultos mayores que no tiene derecho a una pensión por jubilación. Incluir que, los trabajadores por conducto de sus patrones presentarán ante el SAT la documentación oficial que compruebe que no recibe una pensión por jubilación. Incluir en los derechos de las personas adultas mayores, el gozar de trabajos adecuados a su salud, experiencia y capacidad, principalmente para las personas adultas mayores que no tienen derecho a una pensión por jubilación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero respecto a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el proyecto de decreto, la denominación de los ordenamientos que se pretenden reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**PROYECTO DE DECRETO**
	PRIMERO. Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.	Artículo 186. ...
...	...
Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.	Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. **Se otorgará un 10 % adicional, a quien contrate adultos mayores que no tiene derecho a una pensión por jubilación.** Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. **Los trabajadores por**

…	**conducto de sus patrones presentarán ante el SAT la documentación oficial que compruebe que no recibe una pensión por jubilación.** …
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES **Artículo 5o. …** **I. a la IV. …** **V.** Del trabajo y sus capacidades económicas: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. **…** **VI. a la X. …**	**Segundo.** Se **reforma** el primer párrafo de la fracción V del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue: Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a IV. …. V. …. A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen**; a gozar de trabajos adecuados a su salud, experiencia y capacidad, principalmente para las personas adultas mayores que no tienen derecho a una pensión por jubilación;** así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. …. VI. a X. …

	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Para los efectos del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las estimaciones de ingresos y ajustes de gasto que correspondan a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal en que empiece a aplicarse la reforma. **TERCERO.** Para los efectos de la reforma al artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su portal de internet las disposiciones administrativas aplicables.

Catalina Suárez Pérez.